



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 10 JUL 2013

**VISTO:** El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 47/12, caratulado: **"S/ DTO. PCIAL. N° 171/2012 – MODIFICACIÓN DEL ART. 5° DEL DTO. PCIAL. N° 636/09 – FONDO FEDERAL SOLIDARIO"**, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente citado en el Visto se originó con motivo de la Nota Letra: S.H. y F. N° 16/12, por la cual el Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana A/C de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, Arq. Jorge Marcelo COFRECES, solicita la intervención de este Organismo de Control en relación a la rendición del *"Fondo Federal Solidario"* creado por el Decreto Nacional N° 206/09, correspondiente al segundo semestre del año 2011, adjuntando la documentación agregada a fs. 5/16. En virtud de haber recepcionado la Nota Letra: Cont. Gral. N° 302/12, por la cual el Contador General de la Provincia solicita a dicha Secretaría la remisión de la información relativa a la utilización del Fondo, adjuntando la constancia de intervención del Órgano de Control Externo del Municipio, en los términos del Decreto Provincial N° 171/12.

Que, a través de dicha norma, se modificó el Artículo 5° de su similar N° 636/09 -por el cual la Provincia adhirió al citado Decreto Nacional-, en los siguientes términos: *"Facultar al Ministerio de Economía, para que a través de las áreas de su competencia, proceda a solicitar y recepcionar de parte de los Municipios adheridos al programa del Fondo Federal Solidario creado por el Decreto Nacional N° 206/09, rendiciones de manera mensual y un certificado emitido trimestralmente por el organismo de control externo, que sea de su competencia, en donde se indique la correcta aplicación de los fondos percibidos ..."*.

Que, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 255/12, las Auditoras Fiscales C.P. Valeria ROLON y C.P. Claudia CHAVEZ, elaboran un informe respecto a dicha modificación, entendiendo que mediante el Decreto Provincial N° 171/12, se modifica el criterio de control de la utilización del Fondo, desplazando la responsabilidad por su realización desde la *"Comisión de Contralor y Ejecución del Fondo Federal Solidario"*, creada en el ámbito del Ministerio de Economía por el Artículo 5° del Decreto Provincial N° 636/09 en su redacción originaria.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que, por ello, consideran que *"...se formaliza una transferencia de la competencia de fiscalización, puesta originariamente en cabeza de los poderes que adhirieron a la normativa vinculada a la creación y utilización del Fondo Federal Solidario, según lo establecido por el Decreto P.E.N. N° 206/09, desde el Poder Ejecutivo hacia este Tribunal de Cuentas. Ello, además de desviarse de lo regulado por el Decreto P.E.N. N° 206/09 y generar un incremento de las tareas de contralor existentes, implica un alto riesgo de error, puesto que la información correspondiente sería sometida a un análisis sin ningún tipo de verificación o auditoría interna, vulnerando los principios de control generalmente aceptados, según los cuales, el control externo se encuentra precedido por un proceso de verificación interna que asegure y/o valide las afirmaciones a examinar..."*. Solicitando se examine la legalidad y procedencia de lo establecido por el Decreto Provincial N° 171/12.

Que a fs. 29 toma intervención la Prosecretaría Contable A/C de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 352/12, compartiendo el criterio de las Auditoras Fiscales, y solicitando se analice la legalidad del Decreto Provincial N° 171/12.

Que se origina, entonces, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 43/12, suscripto por el abogado Juan Carlos SAL CLERICI, indicando que la transferencia en la gestión de fiscalización de los fondos en cuestión implicaría que se diluyan las competencias y/o funciones que fueron legalmente delegadas en el Poder Ejecutivo, violentando el Sistema de Control del Sector Público Provincial establecido en la Ley Provincial 495.

Que, por ello, entiende corresponde se evalúe por parte del Cuerpo Plenario de Miembros la procedencia de formular observación legal al Artículo 5° del Decreto Provincial N° 636/09, modificado por su similar N° 171/12, toda vez que, considera, el mismo transgrede la normativa contenida en los Títulos VI y VII de la Ley Provincial 495, Artículo 166 de la Constitución Provincial y Artículo 1° y cdtes. de la Ley Provincial 50.

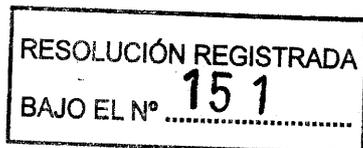
Que, posteriormente, se incorporan a las actuaciones las Notas Letra: S. H.y F. N° 132/12, 296/12, 404/12 y 76/13 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, remitiendo documentación correspondiente al 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del año 2012, respectivamente, solicitando la intervención de este Tribunal como órgano de contralor, en el marco del Decreto Provincial N° 171/12.

Que, asimismo, tomó intervención en ellas el Secretario Legal de ese Tribunal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 145/13, indicando que del Artículo

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



5° del Decreto Nacional N° 206/09 surge que los propios Municipios deben establecer por sí los mecanismos de control en lo relativo a la inversión que efectúen de estos fondos que les pertenecen a las Municipalidades de manera originaria, con un porcentaje de coparticipación mínimo garantizado.

Que, por ello, opina que no correspondería que el Poder Ejecutivo provincial imponga ese mecanismo a los Municipios y, menos aún, cabría que el goteo automático de esos fondos se viera condicionado por imposiciones de la naturaleza de las previstas en el Artículo 5° del Decreto Provincial N° 636/09, modificado por su posterior N° 171/12. Agregando que, sin perjuicio de ello, si la Municipalidad de Ushuaia hubiera aceptado someterse voluntariamente al procedimiento dispuesto por dicha norma, no se desprende de su texto un carácter obligatorio y condicionante de la continuidad de la distribución automática, a la certificación de la correcta aplicación de los fondos que pudiera extender el órgano de control externo que corresponda a la competencia de los Municipios.

Que, continúa señalando que, si bien es este Tribunal de Cuentas el que actúa como Órgano de Control Externo de las Municipalidades de Tolhuin y Ushuaia, hasta que ésta conforme su propia Sindicatura, cabe entender que la extensión de un certificado trimestral sobre la correcta aplicación de los fondos en cuestión, no está previsto como un trámite de producción automática, sino a instancias del titular del Ministerio de Economía, que debería solicitarlo al Municipio y éste, a su vez, a este Tribunal, lo cual no ha acaecido a la fecha.

Que destaca que así como no surge de la norma la producción de la mentada certificación como una condición *sine qua non* para la continuidad del goteo automático de esos fondos a los Municipios, tampoco el Poder Ejecutivo Provincial podría haberle acordado tal carácter como una imposición a este Tribunal de Cuentas, ya que, como se ha manifestado en diversos Acuerdos Plenarios, aquél carece de competencia legal para imponer a este Órgano los procedimientos de control, lo cual constituye resorte exclusivo y excluyente del Cuerpo Plenario de Miembros, en orden a los dispuesto por el Artículo 26 inc. h) de la Ley Provincial 50.

Que, en relación a la observación legal sugerida en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 43/12, opina que la misma no cabría ante la falta de imposición de un procedimiento de control concreto a cargo de este Tribunal por parte del Artículo 5° del Decreto Provincial N° 636/09, modificado por su similar N° 171/12. Correspondiendo al Vocal de Auditoría evaluar la pertinencia de asumir la tarea de llevar adelante la certificación aludida.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que, en virtud de lo expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 145/13, toma también intervención en las actuaciones el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 977/13, sugiriendo efectuar certificaciones contables de cada remisión de fondos y su aplicación, sin inspección de obra, en esta primera instancia. Proponiendo para su realización al Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y los Revisores de Cuentas afectados a su área de trabajo.

Que, por su parte, el Vocal de Auditoría destaca que el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 243/09, reglamentario del anterior N° 206/09, establece que las provincias deberán implementar el régimen de control respecto de los municipios, con relación al destino de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción. Considerando que la certificación prevista en el Artículo 5° del Decreto Provincial N° 636/09, con la modificación introducida por el Decreto Provincial N° 171/12, se vincula con la función de control a cargo de este Tribunal en relación a las Municipalidades de Ushuaia y Tolhuin, en función de las normas contenidas en los Artículos 166 incs. 1) y 2) y 180 inc. 3) de la Constitución Provincial, Disposición Complementaria y Transitoria Primera de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia y Artículo 1° de la Ley Provincial 50. Teniendo a su cargo en el ámbito de estos Municipios, hasta tanto se constituyan sus órganos de contralor específicos, el control posterior de legalidad y financiero de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como de aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero - patrimoniales del Estado Municipal (conf. Artículo 2° inc. a) Ley Provincial 50).

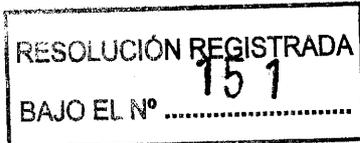
Que, asimismo, señala que si bien comparte el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 145/13, entiende que en el caso la certificación prevista en la citada norma ha sido solicitada por la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, en base a los requerimientos efectuados por el Contador General de la Provincia a través de las Notas Letra: Cont. Gral N° 302/12 y 2224/12.

Que considera, entonces, procede efectuar la certificación acerca del destino de los recursos provenientes del "*Fondo Federal Solidario*" creado por el Decreto Nacional N° 206/09, en relación al segundo semestre del año 2011 y todo el año 2012, según lo solicitado por las Notas Letra: S. H. y F. N° 16/12, 132/12, 296/12, 404/12 y 76/13. Precizando que la misma consistirá en la verificación de las transferencias recibidas por la Municipalidad de Ushuaia desde el Gobierno de la Provincia y la

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



aplicación de tales ingresos en los términos del Artículo 1º del Decreto Nacional N° 206/09. Dejando constancia que el control posterior de la tramitación y ejecución de las obras, de competencia de este Tribunal, será el ordinario efectuado a través del Grupo Especial de Obras Públicas.

Que los demás integrantes del Cuerpo Plenario de Miembros comparten el criterio expuesto por el Vocal de Auditoría, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 166 incs. 1) y 2) y 180 inc. 3) de la Constitución Provincial, Disposición Complementaria y Transitoria Primera de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, Artículos 1º y cdt. de la Ley Provincial 50 y Artículo 5º del Decreto Provincial N° 636/09, modificado por su similar N° 171/12 .

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer la realización de la certificación contable acerca del destino de los recursos provenientes del "Fondo Federal Solidario" creado por el Decreto Nacional N° 206/09, prevista en el Artículo 5º del Decreto Provincial N° 636/09, modificado por su similar N° 171/12, en relación al segundo semestre del año 2011 y todo el año 2012, según lo solicitado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, a través de las Notas Letra: S. H. y F. N° 16/12, 132/12, 296/12, 404/12 y 76/13. Ello, por lo motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que la certificación dispuesta en el Artículo 1º consistirá en la verificación de las transferencias recibidas por la Municipalidad de Ushuaia desde el Gobierno de la Provincia y la aplicación de tales ingresos en los términos del Artículo 1º del Decreto Nacional N° 206/09. Dejando constancia que el control posterior de la tramitación y ejecución de las obras, de competencia de este Tribunal, será el ordinario efectuado a través del Grupo Especial de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 3º.-** Asignar la tarea indicada en los Artículos anteriores al Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA y los Revisores de Cuentas afectados a su área de trabajo, debiendo la Secretaría Contable fijar las pautas temporales que entienda correspondan a tal efecto.

**ARTÍCULO 4º.-** Remitir a la Secretaría Contable el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 47/12, caratulado: "S/ DTO. PCIAL. N° 171/2012 – MODIFICACIÓN DEL ART. 5º DEL DTO. PCIAL. N° 636/09 – FONDO FEDERAL SOLIDARIO", a los efectos de la continuidad del trámite.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 1151



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, la Secretaría Legal, y los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA, C.P. Valeria ROLON y C.P. Claudia CHAVEZ.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 1151/2013.-.**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia